

RDP-CGR-1091-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-099-(199)-07-2018, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Seis (1,076), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica. a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Procedimiento Determinación Normativa Administrativo para la Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, en su calidad de Director de Operaciones del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por el señor NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso



RDP-CGR-1091-18

administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional: v 3) Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se refleiarían inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron las siguientes inconsistencias: 1) En el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua su cónyuge la señora Francis Marcela Rivera González, posee una propiedad identificada como Finca Número: 230435; Tomo: 3311; Folio: 160, Asiento: 1, desde el trece de junio del año dos mil doce; 2) En el Banco de la Producción (BANPRO) tiene a su nombre una Cuenta de Ahorro en Córdobas Plan Nómina Número 10021407505192, y su cónyuge la señora Francis Marcela Rivera González posee una Cuenta de Ahorro Número 10022415644592 con fechas de aperturas tres de junio del año dos mil diez y dieciséis de marzo del año dos mil seis y no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Servidor Público NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley



RDP-CGR-1091-18

Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por el señor NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, mediante el cual aclaró las inconsistencias notificadas y expresando lo siguiente: 1) En relación a la propiedad inmueble inscrita a favor de su cónyuge, aclaró que fue reportada en su declaración patrimonial como un bien mancomunado con su cónyuge la señora Francis Marcela Rivera González y que dicha información está reflejada en la página II, inciso 1; Bienes Inmuebles, además especificó el valor expresado en córdobas y explicó que en vista que dicha propiedad está gravada con hipoteca a favor del Banco Bancentro; 2) Con respecto a la Cuenta de Ahorro en córdobas Plan Nómina aclaró que fue reflejada en la página V. inciso 4. INFORMACIÓN FINANCIERA con el número de tarjeta 4214-5553-2001-0189; asimismo especificó en dicha declaración, el número 4214-5553-2100-1668 correspondiente a la tarjeta de cuenta en dólares a nombre de su cónyuge la señora Francis Marcela Rivera González con un monto de Ciento Doce Mil Córdobas Netos (C\$112,000.00), en el Banco de la Producción (BANPRO), demostrando su dicho con fotocopias simples de partes pertinentes (relacionadas anteriormente) de su declaración patrimonial de inicio, original de comunicación suscrita por la jefa del Departamento Administrativo Financiero de IRTRAMMA, constancia emitida por la Gerente de Sucursal Centro America del Banco de la Producción (BANPRO) y certificado emitido por la Registradora Auxiliar del Registro de la Propiedad Inmueble Y Mercantil del Departamento de Managua. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución, concluyó que el Servidor Público presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que efectivamente el servidor público reflejó en su declaración patrimonial tanto el bien inmueble que posee mancomunado con su cónyuge como las cuentas de ahorro plan nómina y la cuenta de ahorro en dólares a nombre de su cónyuge; por manera que dicho Servidor Público cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-099-(199)-07-2018, del que se ha hecho mérito y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor NORMAN JOSÉ ROBLES RUIZ, en su calidad de Director de Operaciones del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel



RDP-CGR-1091-18

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ C/c. Expediente (199) Consecutivo M/López